

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 577

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISIONES NROS. 1 Y 2 EN MAYORIA S/ ASUNTO
Nº 261/12 (BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY CREANDO EL PROGRAMA TIERRA
DEL FUEGO DIGITAL) ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión de: SES. ESPECIAL 19 DIC. 2012

Girado a la Comisión Nº: LEY SANCIONADA

Orden del día Nº:

T. L.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Programa TIERRA DEL FUEGO DIGITAL

Artículo 1º.- Creación. Créase el programa "Tierra del Fuego Digital", en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º.- Objetivo. El objetivo del presente programa será desarrollar políticas públicas tendientes a lograr la libre accesibilidad a la banda ancha en toda la Provincia a fin de que paulatinamente se permita el acceso masivo y gratuito a internet.

Artículo 3º.- Implementación. Facúltase al Poder Ejecutivo a que, en la primera etapa de la implementación o ejecución del Programa, se instale el servicio en lugares alejados de las áreas urbanas, y paulatinamente extender el servicio a toda la Provincia.

Artículo 4º.- Instalación. El Poder Ejecutivo determinará, de conformidad a las pautas establecidas en el artículo 3º, las etapas de implementación del Programa y los lugares de interés en los que se instalará el servicio, en concurrencia con los municipios para que en forma conjunta cumplan los objetivos de esta ley, como así también deberá a través del Ministerio de Educación acompañar el Programa con una campaña educativa y cultural sobre la tecnología y su adecuado uso.

Artículo 5º.- Recursos. Facúltase al Poder Ejecutivo a utilizar recursos propios en caso de lugares y servicios de interés público provincial, a realizar convenios con empresas privadas prestatarias de los servicios las que podrán ofrecer gratuitamente los mismos, financiándose a través de la publicidad y a realizar convenios de cooperación con los municipios.

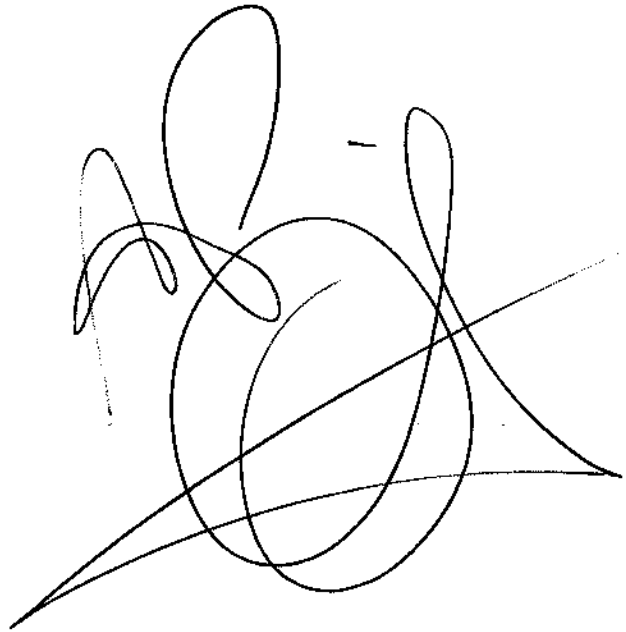
Artículo 6º.- Difusión. El Poder Ejecutivo dará amplia difusión del Programa debiendo además convocar con carácter consultivo al Polo Tecnológico, ONG, asociaciones gremiales, empresas, particulares especializados y representantes de reparticiones estatales que cuenten con especialización en la materia, antes de la implementación del Programa. Dichos convenios deberán ser ratificados por la Legislatura provincial.

Artículo 7º.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación, luego de efectuadas las consultas previstas en el artículo precedente, deberá elaborar los pliegos licitatorios que contemplen las especificaciones técnicas y las restricciones de acceso para la prestación del servicio.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

Artículo 8°.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long, sweeping stroke extending towards the bottom left.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

13 DIC 2012

MESA DE ENTRADA

Nº 577 Hs. Die FIRMA



"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

S/Asunto Nº 261/12

**DICTAMEN DE COMISIONES Nº 1 Y Nº 2
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

Las Comisiones Nº 1 de Legislación General. Peticiones Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales y Nº 2 de Economía. Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Política Fiscal, han considerado el asunto 261/12 BLOQUE U.C.R. Proy. de Ley creando el Programa Tierra del Fuego Digital; y en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.-

Sala de Comisión, 12 de Diciembre de 2012.-

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Laura Susana ROJO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Prof. CAROLA MARCELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

C.P. DAMIAN LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

“2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas”

S/Asunto N° 261/12.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los fundamentos de este proyecto serán expuestos en
Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISION, 12 de Diciembre de 2012.-

Laura Susana ROJO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Prof. PABLO A. MARINELLI
Legislador Provincial
Poder Legislativo

C.P. DAMIAN LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO


"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

S/ Asunto N° 261 / 12

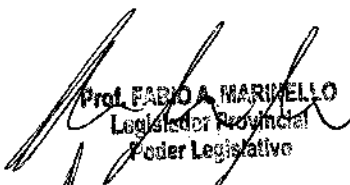


Listado de Firmantes de la Comisión N° 2

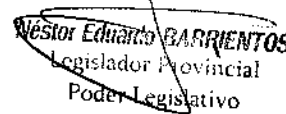

Pablo Blanco
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Damián Loffler
C.P. DAMIÁN LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Laura Rojo
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Fabio Marinello
Legislador Provincial
Poder Legislativo

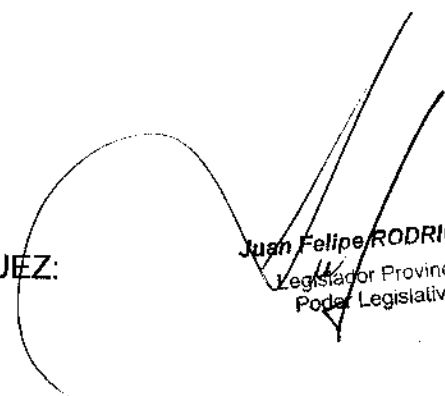

Jorge Lechman
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Eduardo Barrientos
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Myriam MARTINEZ:

Reinaldo TAPIA:

Juan F. RODRIGUEZ:


Juan Felipe Rodriguez
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

S/Asunto N° 261/12

**DICTAMEN DE COMISION N° 1
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 1 de Legislación General. Peticiones Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el asunto N° 261/12 BLOQUE U.C.R. Proy. de Ley creando el Programa Tierra del Fuego Digital; y en mayoría, aconseja su sanción.-

SALA DE COMISION 06 DE DICIEMBRE DE 2012.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida es Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"



s/Asunto N° 261/12

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el
miembro informante.

SALA DE COMISION 06 DE DICIEMBRE DEL 2012.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

s/Asunto N° 261/12

Listado de firmantes

RODRIGUEZ, Juan Felipe

MARINELLO, Fabio

~~LOEFLER, Damian~~

LIENDO, Adrian

BLANCO, Pablo

ANDRADE TENORIO, Claudia

SIRACUSA, Susana

ARCANDO, Juan Carlos

TAPIA, Reynaldo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

S/Asunto N° 261/12.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Créase el programa "Tierra del Fuego Digital".

Artículo 2°.- Objetivo: El objetivo del presente programa será desarrollar políticas públicas tendientes a lograr la libre accesibilidad a la banda ancha en toda la Provincia de Tierra del Fuego a fin de que paulatinamente se permita el acceso masivo y gratuito a Internet.

Artículo 3°.- Facultase al Poder Ejecutivo provincial a que, en la primera etapa de la implementación o ejecución del Programa se instale el servicio en lugares alejados de las áreas urbanas, y paulatinamente extender el servicio a toda la Provincia.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo determinará, de conformidad a las pautas establecidas en el Artículo 3°, las etapas de implementación del Programa y los lugares de interés en los que se instalará el servicio, en concurrencia con los municipios para que en forma conjunta cumplimenten los objetivos de esta Ley, como así también deberá a través del Ministerio de Educación acompañar el Programa con una campaña educativa y cultural sobre la tecnología y su adecuado uso.

Artículo 5°.- Recursos: Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a utilizar recursos propios en caso de lugares y servicios de interés público provincial, a realizar convenios con empresas privadas prestatarias de los servicios las cuales podrán ofrecer gratuitamente los mismos, financiándose a través de la publicidad y a realizar convenios de cooperación con los municipios.

Néstor Eduardo ESPERIENTO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Laura Susana ROJO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

[Signature]

Prof. FABIANA MARNIELLO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

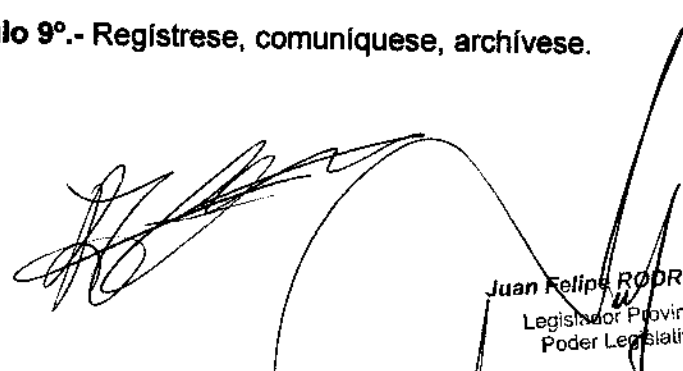


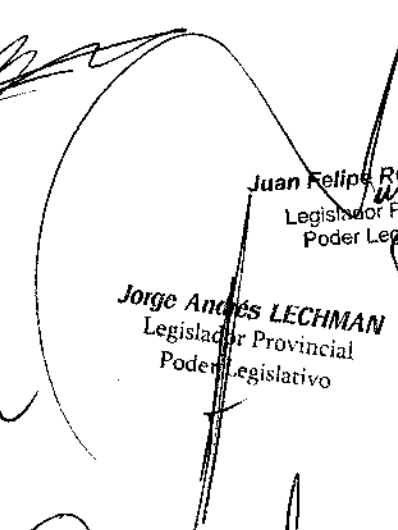
Artículo 6°.- Difusión: El Poder Ejecutivo Provincial dará amplia difusión del Programa debiendo además convocar con carácter consultivo al Polo Tecnológico, ONGs, asociaciones gremiales, empresas, particulares especializados y representantes de reparticiones estatales que cuenten con especialización en la materia, antes de la implementación del Programa. Dichos convenios deberán ser ratificados por la Legislatura Provincial.

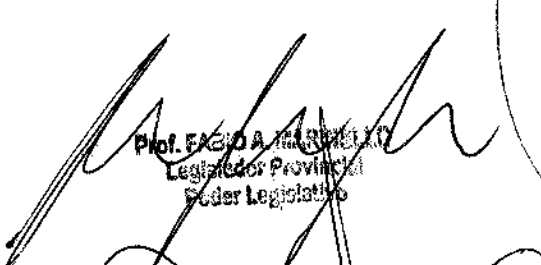
Artículo 7°.- La autoridad de aplicación, luego de efectuadas las consultas previstas en el artículo precedente, deberá elaborar los pliegos licitatorios que contemplen las especificaciones técnicas y las restricciones de acceso para la prestación del servicio.

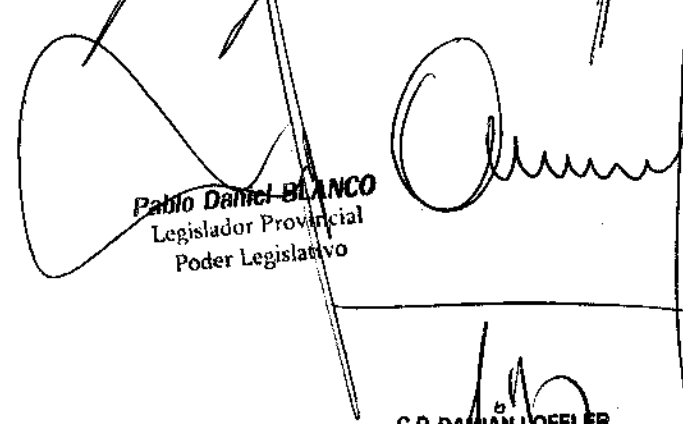
Artículo 8°.- Invitase a los Municipios y Comuna a adherir a la presente Ley.


Artículo 9°.- Regístrese, comuníquese, archívese.

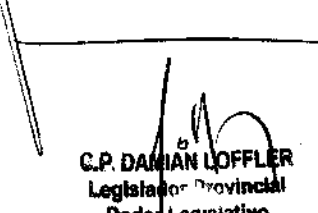

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

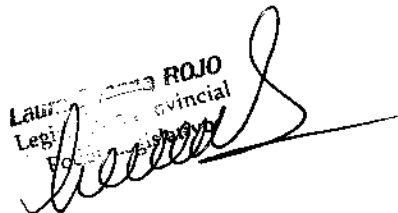

Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Prof. FACIO A. MANSUETI
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo


C.P. DAMIAN LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Laura María ROJO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"